

OTIE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 023-2018 - GA/GM/MPMN

Moquegua, 07 FEB. 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 045-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 142-2018-SGLSG/GA/MPMN, Informe N° 071-2018-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 023-2018-AKSP-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 108-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 131-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 020-2018-OTIE/GM/MPMN, Carta s/n (Exp. N° 003332), Carta s/n (Exp. N° 004147), y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, (...) y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.L. N° 1341, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 26-2017-OEC-MPMN-1, para la Contratación de Bienes "Adquisición de Equipos de Cómputo para el Componente Equipamiento: Instalación del Servicio de Educación Inicial de la I.E.I. N° 351 en la Asociación de Vivienda Francisco Fahman del Centro Poblado de San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 06 el 18 de enero de 2018, entre la Entidad y el CONSORCIO TECNOLÓGICO, por la suma de S/ 58 859.22 (Cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve y 22/100 Soles), y un plazo de siete (07) días calendario, teniendo como último día de entrega el 25 de enero de 2018;

Que, a través de la Carta S/N signada como Expediente N° 003332, de fecha 25 de enero de 2018, el Sr. Carlos Arturo Humpire Cárdenas, representante común de Consorcio Tecnológico, solicita nueva fecha de entrega de los equipos; de mismo modo, mediante Carta S/N signada como Expediente N° 004147, de fecha 31 de enero, solicita el cambio de marca de monitores por falta de stock; toda vez que, los monitores de 23 pulgadas de resolución full HD de acuerdo a la ficha técnica presentada, no se encuentra disponible en los distribuidores;

Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro - Consorcio Tecnológico, en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, para el caso específico la contratación de bienes Adquisición de Equipos de Cómputo, y, por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, al respecto mediante Informe N° 108-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 26 de enero de 2018 e Informe N° 131-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 05 de febrero de 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

solicita al área usuaria, se pronuncie respecto a la pretensión del contratista, es decir, acerca del cambio de marca de los monitores y la ampliación de plazo;

Que, en relación con el Informe N° 023-2018-AKSP-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 05 de febrero de 2018, el área usuaria representado por la Ing. Civil Ana Karen Sagua Pacheco, Residente de Obra (Componente Equipamiento), al respecto precisa la aceptación del cambio del producto, a fin de cumplir con las características técnicas requeridas para la adecuada operatividad del equipo informático, como se detalla a continuación:

ÍTEM: 01	ÍTEM: 01
DICE:	DEBE DECIR:
MONITOR: Marca: ASUS Modelo: MX239H Tamaño: 23 Pulg Cantidad: 06 U.M: Unidad P.U: S/ 324.06 Total: S/ 1994.36	MONITOR: Marca: Teros Tamaño: 23 Pulg Cantidad: 06 U.M: Unidad P.U: S/ 324.06 Total: S/ 1994.36

Que, asimismo en el Informe N° 023-2018-AKSP-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, el área usuaria sobre la ampliación de plazo solicitada precisa, que el artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prevé: "... por atraso y/o paralización no imputable al contratista...". En caso concreto, por haberse encontrado la Institución Educativa Inicial N° 351 en la Asociación de Vivienda Francisco Fahlman, cerrada debido a que el proyecto solo cuenta con un servicio de guardiana de noche, razón por la que la institución permanece cerrada en horas del día; resultando procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada por parte del contratista por el plazo de catorce (14) días calendario;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, en su artículo 142, sobre modificaciones convencionales al contrato establece: "Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo Establecido por el OSCE";

Que, conforme al artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: "(...) 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, sobre el particular, en el marco de lo establecido en el Reglamento respecto a modificaciones convencionales al contrato, debe contar entre otros requisitos con un informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. Al respecto se tiene que la finalidad del presente procedimiento de selección es el cumplimiento de la Adquisición de Equipos de Cómputo para el Componente Equipamiento: "Instalación del Servicio de Educación Inicial de la I.E.I. N° 351 en la Asociación de Vivienda Francisco Fahlman del Centro Poblado de San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua"; teniendo en cuenta la solicitud de cambio en las marcas de los monitores, ha sido aclarado por el área usuaria; situación que resulta indispensable para la entrega de los bienes por parte del contratista y trae como consecuencia la ampliación de plazo, para cumplir de manera oportuna y eficiente la prestación; en cuanto al ítem (ii), que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, no se ven afectados, por cuanto con el trámite de modificación no se vulnerarían; y por último ítem (iii), dicha modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes;

Que, en ese contexto como se advierte de la normativa precitada, la modificación del contrato a que se refiere el artículo 34 - A de la Ley de Contrataciones del Estado, presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a las que hubiere lugar. Cuando la modificación implique variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. Respecto al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

último punto señalado se hace hincapié; toda vez que, la modificación convencional al contrato materia de autos deriva en una ampliación de plazo, no implicando variación del precio, en consecuencia no es exigible su aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 142-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 07 de febrero de 2018, el Abog. Oscar Domínguez Abarca, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, es de la opinión técnica, que la modificación convencional al contrato resulta viable, por cuanto cumple con los requisitos y formalidades conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones, en ese entender debe modificarse el ítem 01 del Capítulo III- Requerimiento de las bases integradas y como consecuencia el plazo de entrega para la entrega de los bienes es decir por catorce (14) días calendario del 26 de enero al 08 de febrero de 2018, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, en tal sentido, resulta importante indicar la finalidad de los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, es satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades; prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos;

Que, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, advierte que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, mediante Informe Legal N° 045-2018-GAJ/MPMN, de fecha 07 de enero de 2018, el Abog. Dery Jesús Núñez Ticona, Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la modificación convencional a la Orden de Compra N° 06, notificada por la Entidad al contratista Consorcio Tecnológico, en fecha 18 de enero de 2018, para la Contratación de Bienes "Adquisición de Equipos de Cómputo para el Componente Equipamiento del Proyecto denominado: Instalación del Servicio de Educación Inicial de la I.E.I. N° 351 en la Asociación de Vivienda Francisco Fahlman del Centro Poblado de San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", en relación al ítem 01 del Capítulo III- Requerimiento de las bases integradas y como consecuencia ampliación del plazo de entrega de los bienes, por catorce (14) días calendario, teniendo como último día de entrega el 08 de febrero de 2018, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente; sin reconocimiento de mayores gastos generales;

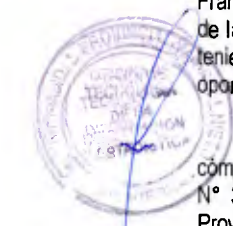
Que, bajo esas consideraciones, para que se cumpla con el objeto del contrato adquisición de equipos de cómputo para el Componente Equipamiento del Proyecto denominado: "Instalación del Servicio de Educación Inicial de la I.E.I. N° 351 en la Asociación de Vivienda Francisco Fahlman del Centro Poblado de San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", de manera oportuna y eficiente, es factible la modificación convencional al ítem 01 del Capítulo III- Requerimiento de las bases integradas y como consecuencia la ampliación de plazo de entrega de los bienes, por catorce días calendario (14) días calendario, comprendidos del 26 de enero al 08 de febrero de 2018, sin reconocimiento de mayores gastos generales;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341; Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S. N° 350- 2015-EF modificado por D. S. N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación convencional a la Orden de Compra N° 06, notificada por la Entidad al contratista Consorcio Tecnológico, en fecha 18 de enero de 2018, para la Contratación de Bienes "Adquisición de Equipos de Cómputo para el Componente Equipamiento del Proyecto denominado: Instalación del Servicio de Educación Inicial de la I.E.I. N° 351 en la Asociación de Vivienda Francisco Fahlman del Centro Poblado de San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", en relación al ítem 01 del Capítulo III- Requerimiento de las bases integradas, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM: 01	ÍTEM: 01
DICE:	DEBE DECIR:
MONITOR: Marca: ASUS Modelo: MX239H Tamaño: 23 Pulg Cantidad: 06	MONITOR: Marca: TEROS Tamaño: 23 Pulg Cantidad: 06 U.M: Unidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

U.M: Unidad	P.U: S/ 324.06
P.U: S/ 324.06	Total: S/ 1994.36
Total: S/ 1994.36	

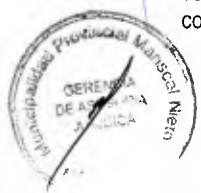
ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la ampliación de plazo, a la Orden de Compra N° 06, notificada en fecha 18 de enero de 2018, por el periodo de catorce (14) días calendario, comprendidos del 26 de enero al 08 de febrero de 2018, sin reconocimiento de mayores gastos generales, como consecuencia de la modificación convencional, señalada en el artículo precedente, de acuerdo al siguiente detalle:

Plazo de Ejecución : 07 días calendario
Inicio Plazo : 19/01/2018
Término Plazo : 25/01/2018
Ampliación de Plazo : 14 días calendario
Inicio Plazo Modificado : 26/01/2018
Término Plazo Modificado : 08/02/2018

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio Tecnológico, Gerencia de Infraestructura Pública – Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JDR/GAMP/MN
DUNT/GAJ

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Lic. Adm. Roberto J. Davila
Gerente de Administración

